

Dossier legislativo del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad

Dosieres Legislativos vLex - Núm. 7-2022, Julio 2022

Id. vLex VLEX-908020941

Link: <https://app.vlex.com/#vid/dossier-legislativo-real-decreto-908020941>

Texto

Contenidos

- [Contexto y objetivos de la norma.](#)
- [Principales novedades.](#)
 - [Modificación de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.](#)
 - [Modificación de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero.](#)
 - [Modificación de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.](#)
 - [Modificación del Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero.](#)
 - [Modificación del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.](#)
 - [Modificación del Real Decreto 504/2022, de 27 de junio, por el que se modifican el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, y el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, para actualizar su regulación respecto a los trabajadores por cuenta propia o autónomos.](#)
- [Estructura de la norma.](#)
- [Entrada en vigor.](#)

El **BOE de 27 de julio**, publica el [Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio](#), por el que se

establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, **con entrada en vigor el día 1 de enero de 2023**.

El presente real decreto-ley tiene como objetivo garantizar la sostenibilidad a largo plazo del sistema público de pensiones, a través de la **adaptación de las bases de cotización de los trabajadores autónomos** para cotizar por ingresos reales.

Contexto y objetivos de la norma

El sistema de cotización que es de aplicación al **Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos**, en virtud del cual se permite al trabajador elegir su base de cotización con independencia de los rendimientos que pueda obtener de la actividad realizada por cuenta propia, ha comportado que actualmente alrededor de un 80 por ciento de los trabajadores enmarcados en dicho régimen opten por la **base mínima de cotización** que tiene establecida al margen de cuáles sean los rendimientos reales que obtienen de su actividad. Ello lo ha convertido en un **régimen deficitario**, cuya sostenibilidad, en un sistema de Seguridad Social regido por los principios de contributividad y de solidaridad, depende de las aportaciones de otros regímenes.

Junto con lo anterior, dado que la **base de cotización elegida por el trabajador autónomo** determina el importe de las prestaciones del sistema que va a percibir, el resultado es que la media de estos trabajadores **percibe prestaciones más bajas** que la media de los trabajadores del Régimen General de la Seguridad Social, que cotizan en función de sus retribuciones reales.

En el Informe de Evaluación y Reforma del Pacto de Toledo, se instó a profundizar el proceso de ordenación de los regímenes del sistema que permitiera llegar a **dos únicos encuadramientos**, uno para los trabajadores por cuenta ajena y otro para los trabajadores por cuenta propia, con el objetivo de alcanzar una **protección social equiparable** entre estos dos regímenes. Para ello, estimó que la sostenibilidad financiera del sistema de pensiones exigía que, de manera gradual y acomodándose a la gran variedad de situaciones del colectivo de los trabajadores por cuenta propia, se promovieran **medidas para aproximar las bases de cotización de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas a sus ingresos reales**, de manera que no se vieran perjudicados los elementales principios de contributividad y de solidaridad en los que se fundamenta el sistema.

También, se consideró indispensable que, con carácter general, las bases de cotización se atuvieran a los **rendimientos efectivamente obtenidos por la persona trabajadora**, y se instaba a los poderes públicos a adecuar la cotización del Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos vinculando la cuantía de las cuotas a los ingresos reales y con ese fin seguir mejorando los instrumentos de verificación de esos rendimientos para evitar supuestos de elusión de cotizaciones.

Posteriormente, se llega al Acuerdo del Gobierno y agentes sociales para **garantizar el poder adquisitivo de los pensionistas** y asegurar la sostenibilidad del sistema público de pensiones,

cuyo apartado cuarto prevé un nuevo sistema de cotización de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas por ingresos reales y la mejora de su protección social, previendo que la implantación de esta modificación se haría a partir del 1 de enero de 2023, de forma gradual.

Para garantizar la sostenibilidad a largo plazo del sistema público de pensiones, siendo la **adaptación de las bases de cotización de los trabajadores autónomos** para cotizar por ingresos reales un presupuesto necesario para reforzar dicho sistema y garantizar la sostenibilidad financiera, y ante la constatación de que la puesta en marcha del nuevo sistema de cotización de los trabajadores autónomos sobre ingresos reales requiere la modificación de diversos textos legales, resulta inevitable articularlo mediante un real decreto-ley, puesto que concurre la extraordinaria y urgente necesidad de cumplir los compromisos contraídos en plazo

Principales novedades

Modificación de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre

* Se modifica la letra a) del artículo [71.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#), con el objeto de establecer la obligación de facilitar a la **Tesorería General de la Seguridad Social** toda la **información de carácter tributario** necesaria de que dispongan para la realización de la regularización de cuotas a la que se refiere el artículo [308](#) del mismo texto legal.

* Se añade que el cumplimiento de este mandato debe realizarse en el **plazo más breve posible** para poder realizar la correspondiente regularización de las **cotizaciones provisionales** lo antes posible.

* Se añade una nueva letra o) al artículo [77.1](#) del mismo texto legal para establecer que la Tesorería General de la Seguridad Social suministrará a través de **procedimientos automatizados**, a las administraciones tributarias la información necesaria para la **regularización de bases de cotización y cuotas** a la que se refiere el artículo [308](#).

* Se modifica el artículo [179](#) para dar una nueva regulación a la **prestación económica por nacimiento y cuidado de menor** en los supuestos en que, por un cambio en la situación laboral de la persona trabajadora, no sea posible determinar la base reguladora en los términos previstos, estableciendo que dicha base será equivalente a la base de cotización por contingencias comunes correspondiente al mes inmediatamente anterior al del inicio del descanso o del permiso por nacimiento y cuidado de menor.

* Se modifican diversos preceptos del [texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#), en concreto los artículos [307](#), [308](#), [309](#) y [310](#), con la finalidad de adaptar dicho texto legal al

nuevo sistema de cotización diseñado para las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, en virtud del cual, según la nueva redacción de su artículo [308](#), la cotización al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos se efectuará en función de los **rendimientos anuales obtenidos por los trabajadores por cuenta propia en el ejercicio de sus actividades** económicas, empresariales o profesionales, debiendo elegir la base de cotización mensual que corresponda en función de su previsión de rendimientos netos anuales, dentro de la tabla general fijada en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado y limitada por una base mínima de cotización en cada uno de sus tramos y por una base máxima en cada tramo para cada año, si bien con la posibilidad, cuando prevean que sus rendimientos van a ser inferiores al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, de elegir base de cotización dentro de una tabla reducida. Las bases elegidas tendrán **carácter provisional**, hasta que se proceda a su regularización en función de los rendimientos anuales obtenidos y comunicados por la correspondiente Administración tributaria a partir del ejercicio siguiente respecto a cada trabajador autónomo.

* Se modifica el artículo [309](#) para **excluir de la regularización** las cotizaciones correspondientes a los meses cuyas bases de cotización hubiesen sido tenidas en cuenta por el cálculo de la base reguladora de cualquier prestación económica del sistema de la Seguridad Social reconocida con anterioridad a la fecha en que se hubiese realizado dicha regularización. También **se excluirán** las bases de cotización posteriores hasta el mes en que se produzca el hecho causante. De esta manera las bases provisionales adquirirán el **carácter de definitivas**.

* Se regula en el artículo [310](#) la **cotización en supuestos de compatibilidad de jubilación y trabajo por cuenta propia**. La modificación de este artículo se produce para ajustar la base de cotización a la regla 1.^ª del artículo [308](#).

* Se modifica el artículo [313 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#), sobre **cotización en situación de pluriactividad**, a fin de adaptar el abono del reintegro de cuotas a la persona trabajadora que se debe efectuar por la Tesorería General de la Seguridad Social al nuevo sistema de regularización de cotizaciones provisionales .

* Se da una nueva redacción al artículo [315 del texto refundido](#) mediante la cual, la **cobertura de la prestación de incapacidad temporal** se hace obligatoria con la excepción prevista en el citado precepto.

* Se modifica el apartado 3 del artículo [316](#), relativo a la **cobertura obligatoria de las contingencias profesionales**, estableciendo en ese apartado 3 que dicha obligación se establece sin perjuicio de lo establecido en el artículo [317](#), en el [326](#), la disposición adicional vigésima octava y, por último, respecto a los miembros de institutos de vida consagrada de la Iglesia Católica.

* Se modifica la letra a) del artículo [318](#), en consonancia con la reforma del artículo [179](#). Dicha modificación consiste en **modificar la base de cotización** que se toma en consideración para el cálculo de la base reguladora cuya cuantía diaria será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas a este régimen especial durante los **seis meses inmediatamente anteriores** al mes previo al del hecho causante entre ciento ochenta.

- * Se modifica el artículo [320](#) para fijar la **base reguladora aplicable a los supuestos de cotización reducida** y de cotización con sesenta y cinco o más años de edad de los trabajadores autónomos.
- * Se modifica el artículo [325 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#) para establecer algunas **especialidades en materia de cotización** respecto de los trabajadores incorporados al **Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios**, tales como la referencia de los tipos a las bases de la tabla general, o la cobertura voluntaria de la contingencia de incapacidad temporal.
- * Se da una nueva redacción al artículo [327](#), sobre el objeto y ámbito de aplicación de la **protección por cese de actividad**, ya sea definitiva o temporal, con el objetivo de mejorar esta prestación, además de introducir nuevas modalidades.
- * Se introducen en el artículo [331.1.a\) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#) **nuevas causas de cese de actividad**.
- * Se modifica el artículo [332](#) se dirige a determinar la **documentación que debe aportarse para acreditar** que concurren los requisitos para los **nuevos supuestos de cese de actividad** del artículo [331.1.a\)](#), 4.º y 5.º, en tanto que la modificación del artículo [337](#) fija el **día de nacimiento del derecho a la prestación** para estos supuestos y la del artículo [339](#) tiene por objeto establecer la **cuantía de la prestación**, también para estos nuevos supuestos.
- * Se modifica la disposición adicional vigésima octava del texto refundido de la [Ley General de la Seguridad Social](#) para establecer **excepciones a la cobertura obligatoria de la prestación por incapacidad temporal y de otras contingencias** para determinados colectivos encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
- * Se introduce una nueva disposición adicional cuadragésima octava, en la que se crea la **nueva prestación** para la sostenibilidad de la actividad de las personas trabajadoras autónomas de un sector de actividad afectado por el **Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo en su modalidad cíclica**, establecido en el artículo [47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores](#), aprobado por [Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre](#), y se regula su régimen jurídico.
- * Se añade una disposición adicional cuadragésima novena, que crea y regula el régimen jurídico de la nueva prestación para la sostenibilidad de la actividad de las personas trabajadoras autónomas de un sector de actividad afectadas por el **Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo en su modalidad sectorial**, previsto en el artículo [47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores](#).
- * Se crea una nueva disposición adicional quincuagésima, sobre el **Observatorio para el análisis y seguimiento de la prestación por cese de actividad** por causas económicas de los trabajadores autónomos.

Modificación de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero

Se modifica el [artículo 8 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre](#), reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, para **adaptar la cotización a los trabajadores por cuenta propia que queden incluidos en el grupo primero de cotización** de este régimen especial al nuevo sistema de cotización por rendimientos establecido en el texto refundido de la [Ley General de la Seguridad Social](#), así como para extender a este colectivo de trabajadores otras modificaciones introducidas en el citado texto refundido.

Modificación de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo

* Se modifican los artículos [1.1](#), [24](#) y [25](#), con el objeto de **suprimir la figura del autónomo a tiempo parcial**, cuya regulación no ha sido desarrollada.

* Se adaptan los artículos [30](#), [35](#), [36](#), [37](#), [38](#) y [38 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo](#), al **nuevo sistema de cotización** para lo cual se referencian las bonificaciones en ellos contenidas a las bases de cotización a que se refiere el artículo [308 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#).

* Se añade un artículo 38 ter, donde se establece una **reducción a la cotización por inicio de una actividad por cuenta propia**. Se trata de una figura jurídica similar a la que venía regulándose en los artículos [31](#), [31 bis](#), [32](#), y [32 bis](#) donde se incluía la denominada tarifa plana, si bien, adaptada al nuevo sistema de cotización.

* Se añade un nuevo artículo [38 quater](#) en el que se regula una **bonificación en la cotización en supuestos de cuidado de menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave**, como medida clave para el mantenimiento de la actividad.

Modificación del Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de

trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero

Se modifica el párrafo 9.º del artículo 30.2.b) del Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el [Real Decreto 84/1996, de 26 de enero](#), para adecuarlo al **contenido de la reforma legal**.

Modificación del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre

Se efectúan las modificaciones necesarias en el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por el [Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre](#), para adecuarlos al contenido de la reforma legal, teniendo en especial consideración el **procedimiento del nuevo sistema de cotización**, donde cobra mayor importancia el desarrollo reglamentario de la regularización y su aplicación inmediata, el 1 de enero de 2023, con el despliegue de todos sus efectos en materia de cotización a la Seguridad Social respecto del colectivo de trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Modificación del Real Decreto 504/2022, de 27 de junio, por el que se modifican el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, y el Reglamento General sobre Cotización y

Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, para actualizar su regulación respecto a los trabajadores por cuenta propia o autónomos

* Se modifica la disposición transitoria única del [Real Decreto 504/2022, de 27 de junio](#), por el que se modifican el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el [Real Decreto 84/1996, de 26 de enero](#), y el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por el [Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre](#), para actualizar su regulación respecto a los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

* Se modifica la disposición final cuarta relativa a la **entrada en vigor** del real decreto,

Estructura de la norma

El [Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio](#), por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad se estructura en **una parte expositiva** y **una parte dispositiva**, que consta de **seis artículos**.

Finalmente el texto se cierra con **tres disposiciones adicionales**, **siete disposiciones transitorias**, **una disposición derogatoria** y **cinco disposiciones finales**.

Entrada en vigor

El [Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio](#), por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad **entrará en vigor el día 1 de enero de 2023**.